

"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

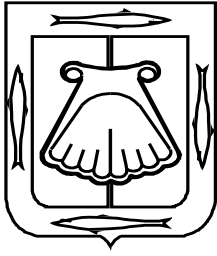
La Paz, Baja California Sur, 25 de mayo de 2016.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

El suscrito Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Artículo 57, Fracción I, acudo ante esta Soberanía Popular a presentar iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual *se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril y 4 de mayo de 2016, respectivamente, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con el mandato de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

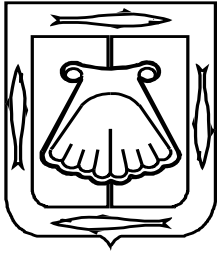


"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es sin duda un importante paso en la vida legislativa del Estado, porque garantiza el derecho fundamental a la información pública, amplía los sujetos obligados, establece nueve principios rectores: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Adicionalmente la ley crea los Comités de Transparencia y delimita las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, entre otras importantes regulaciones que le garantizan al ciudadano y a los particulares el acceso a la información pública, considerando la protección de datos personales.

Dado que en materia de transparencia y acceso a la información pública, por ser una disciplina jurídica que ha evolucionado muy rápidamente, la aplicación de la Ley general y la aplicación de diversas leyes en las entidades federativas, ha venido generando en los últimos tiempos diversos criterios de interpretación en temas **técnico jurídicos** que tienen que ver con la integración de las unidades de transparencia, información reservada, procedimientos y plazos y sobre todo lo relativo a los recursos de revisión que pueden interponer los particulares, así como excesiva gradualidad en las medidas de apremio que puedan propiciar dilación en el cumplimiento de resoluciones, entre otros importantes temas.

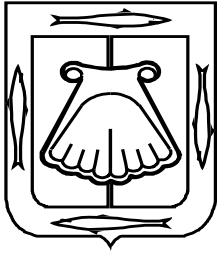


"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

Los nuevos criterios de interpretación, podrían dejarse a consideración de los propios Órganos Garantes, nacional y local, en cada caso particular que se fuera presentando en la aplicación de nuestra ley, o incluso a los órganos jurisdiccionales competentes si fuera el caso.

Sin embargo, al analizar criterios expresados por del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que se plantea la necesidad de precisar las disposiciones contenidas en nuestra ley actual, a fin de asegurar su plena concordancia con la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, y eliminar cualquier obstáculo de carácter técnico jurídico que limite su eficacia respecto de sus objetivos.

Se proponen de esta manera diversas reformas al Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, para derogar la fracción VII, ya que la presentación de Proyectos de Clasificación de la Información no compete a la Unidad de Transparencia. Asimismo a los Artículos 86 para clarificar las *obligaciones específicas* de las personas físicas o morales que ejercen recursos públicos. Se proponen también reformas a los artículos 118, 137, 143, 154, 156, 159, 176, 178, 179, 181, 182, relativos a la información reservada, distintos plazos que se ajustan en favor de los solicitantes o particulares, en los distintos procedimientos ante nuestro Órgano Garante.



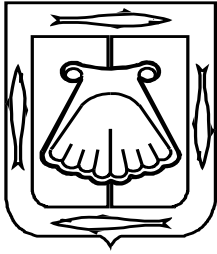
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

Con estas reformas, se facilita la posibilidad de que los solicitantes de información puedan ser representados, se armoniza lo relativo a la posibilidad de ampliación del plazo para el cumplimiento de las resoluciones, siempre en favor de la transparencia, y por lo que hace a las medidas de apremio se elimina del Artículo 181 el Apercibimiento, por estimarse que es un gradualidad como media de apremio, no prevista en la Ley General, entre otras modificaciones de carácter técnico jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, FRACCION VIII DEL ARTICULO 31, 86, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 118, 137, 143, 154, 156, 159, 176, 178, 179, 181, 182 Y ARTICULO DECIMO TRANSITORIO; SE ADICIONA LA FRACCION XVI Y XVII DEL ARTICULO 77 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTICULO 31 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 173, TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 2347, PUBLICADO EN EL BOLETIN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EDICION EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2016, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:



Artículo 28. Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Información.

Artículo 31. Compete a la Unidad de Transparencia:

I a la VI.- ...

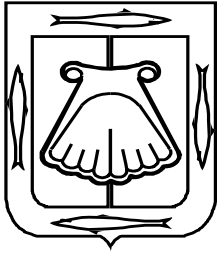
VII. Se deroga;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX a la XII,. ...

Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, el Poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I a la XV.- ...



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

XVI. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación; y

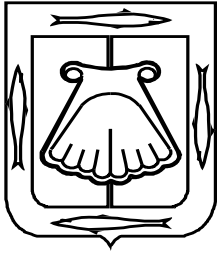
XVII. Cualquiera otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho a la información pública o la que conforme a la ley tenga que hacerse pública.

Artículo 86. Las personas físicas o morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, a partir de las quince mil unidades de medida y actualización, cumplirán de manera directa, según corresponda, con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 75 de la presente Ley.

...

...

Para resolver sobre el cumplimiento de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, el Instituto tomará en cuenta si se realiza alguna función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

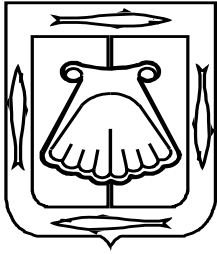
Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

- I. ...
- II. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones que sean de evidente beneficio social y económico para el Estado y/o Municipios;
- III. La entrega con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV a la XI.- ...

Artículo 137. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, el cual deberá efectuarse en un plazo de **treinta días** y en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

...

Artículo 143. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 154. ...

La representación de los recurrentes o del tercero interesado si lo hay, **cuando así se amerite**, se podrá otorgar mediante poder notarial que conste en escritura pública, carta poder o documento idóneo que acredite la representación que ostentan.

...

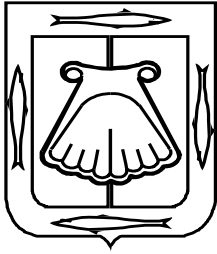
En caso de que dos o más recurrentes interpongan la revisión, estos podrán actuar de manera conjunta y bajo una misma representación.

Artículo 156. El recurso de revisión se sustanciará conforme a las siguientes reglas:

I a la VII.- ...

VIII. El comisionado ponente deberá elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, y una vez elaborado éste, lo remitirá al Comisionado Presidente, quien convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Instituto, para su discusión, modificación o aprobación. Cuando para emitir resolución, se requiera verificar si la información es reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el siguiente artículo, cuando así se requiera por el volumen o cantidad del expediente o cuando se estime necesario para dictar resolución apegada a derecho, el comisionado ponente dictará acuerdo de ampliación de plazo, que no podrá exceder de veinte días, mismo que será notificado a las partes.

IX.- ...



Artículo 159. Cuando como parte de la contestación de la autoridad responsable o durante la celebración de la audiencia de ley, ésta pone a disposición o acredita de manera fehaciente la entrega de la información requerida en la solicitud de información, el comisionado ponente, mediante acuerdo, dará vista al recurrente para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, alegue lo que a su derecho convenga o manifieste su conformidad con dicha información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se sobreseerá el recurso de revisión, *en términos de lo señalado por la fracción III del artículo 174 de la presente Ley.*

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

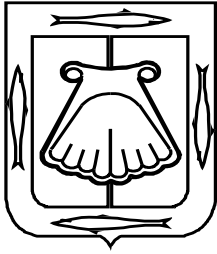
I a la VII.- ...

VIII. Se deroga.

IX...

Artículo 176. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, cuando el Instituto lo crea necesario, o a petición de las autoridades responsables, previa fundamentación y motivación, se podrán ampliar el plazo para el cumplimiento de la resolución.

Cuando dicha ampliación fuera a petición de las autoridades responsables, ésta deberá presentar solicitud de ampliación a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.



Artículo 178. Una vez que la autoridad responsable haya informado al Instituto del cumplimiento de la resolución, éste dictará acuerdo en donde dará vista al recurrente, para que éste, dentro del plazo de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por la autoridad responsable.

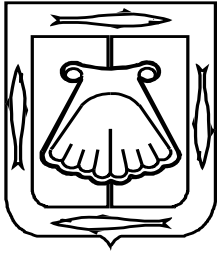
En caso de que la autoridad responsable remita al Instituto la información proporcionada al recurrente que se haya ordenado entregar, éste verificará de oficio la calidad de la información y, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar, las causas específicas por las cuales así lo considera.

En caso de que el recurrente no haga manifestación alguna dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrá por cumplida la resolución y se ordenará su archivo en el mismo acto.

Artículo 179. Recibidas las manifestaciones hechas por el recurrente de conformidad con el artículo anterior, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificara al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días, se de cumplimiento a la resolución, y



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de Medidas de Apremio de la presente Ley.

Artículo 181. El instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

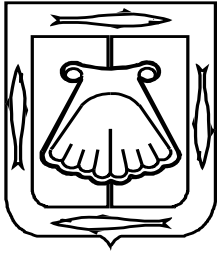
- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas unidades de medida y actualización.

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, el monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública, ejecutado por el Instituto, de acuerdo a su planeación presupuestal.

Las multas no podrán ser cubiertas con recursos públicos, mismas que constituyen créditos fiscales a favor del fondo al que hace referencia el párrafo anterior.

Las medidas de apremio impuestas por el Instituto, deberán ser ejecutadas con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur

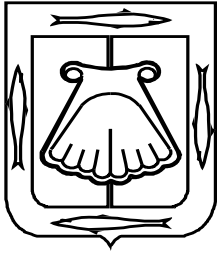
Artículo 182. Las medidas de apremio se desahogarán e impondrán dentro del mismo expediente del cual emane el incumplimiento, observándose las siguientes reglas:

- I. Se impondrá la amonestación pública, cuando estando apercibido el infractor, incumpla con la resolución dictada por el Instituto; y
- II. Se impondrá multa de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización, una vez amonestado públicamente el infractor y persista en el incumplimiento de la resolución.

Para el caso de la imposición del monto de la multa a que se refiere el presente artículo, se deberá considerar las condiciones económicas del infractor.

DÉCIMO TRANSITORIO.- Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Capítulos I, II, III y IV del Título Quinto de la presente Ley establecidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá observarse lo dispuesto en Artículo Octavo Transitorio del Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las nuevas obligaciones previstas en la presente Ley que resulten adicionales a las señaladas por la Ley General, serán aplicables a los sujetos obligados, solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



"2016, Año de la Ruta de las Misiones en el Estado de Baja California Sur"

TRANSITORIO: ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**A T E N T A M E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO